



Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia (2021), Suprema Corte de Justicia de la Nación

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA

[Directora de *Tus derechos en...* y *Tus obligaciones en...*]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó, en 2021, la segunda edición del *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, el cual, acorde con la presentación de su presidente, el ministro Arturo Zaldívar, surge como un reconocimiento del avance en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en México y en el mundo, al aducir que dichas prerrogativas son de tal relevancia, que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia y que la protección de los derechos de la infancia se refleja cada vez más en las leyes, las políticas públicas y, por supuesto, en las decisiones tomadas por los tribunales, como es el caso de la SCJN.

Esta última mención, además, se constituye como una motivación del Protocolo que aquí se analiza, pues la SCJN no es la excepción en el desarrollo de la jurisprudencia en materia de derechos de la infancia, ya que mediante un vasto número de sentencias ha construido una doctrina sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el cual, aduce el alto tribunal, conlleva que cada decisión judicial y cada política pública que implique los derechos de NNA las considere en forma transversal.

En el Protocolo se explica que, desde su primera edición, publicada en 2012 se tuvo como objetivo reunir en un solo documento la normatividad, los criterios y los estándares que hicieran efectivos los derechos de la infancia, además, ser un referente nacional para la actuación de personas juzgadoras en los casos que comprendan derechos de la infancia y la adolescencia; por lo que la edición que ahora se analiza (2021), incorpora novedosos criterios desarrollados en la materia, en es-

pecial, relacionados con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el, entonces, nuevo sistema de justicia penal.

Se encuentra integrado por tres capítulos. El primero aborda los presupuestos básicos necesarios para analizar los asuntos que involucran a niñas, niños y adolescentes, desde una perspectiva de justicia adaptada; el segundo desarrolla los cuatro principios rectores de la materia y las correlativas obligaciones que de ellos derivan para todas las autoridades judiciales; y el tercero comprende una guía práctica para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

El apartado “Justicia adaptada a las infancias y adolescencias: presupuestos básicos” se divide en cuatro secciones. La primera, “Justicia adaptada”, recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) refiere que NNA deben contar con medidas especiales de protección, por su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos, además de diversos factores como la edad, las condiciones particulares, el grado de madurez, entre otros. De conformidad con dicha perspectiva, se requiere un sistema de justicia adaptado, es decir, la configuración de una justicia accesible y apropiada para NNA y el reconocimiento de que se deben tomar medidas específicas con el objeto de asegurar que el acceso a la justicia se dé en condiciones de igualdad.

En la misma línea, entonces, las personas juzgadoras deberán proveer a NNA un trato diferenciado y especializado durante todo el proceso, es decir, procurar una adecuación de los aspectos materiales, procesales e interpretativos. La adopción de esta perspectiva, según el máximo tribunal, tiene importantes consecuencias en la función judicial, ya que, si se adaptan los sistemas judiciales a la infancia, NNA estarían mejor protegidos y podrían participar de manera más efectiva.

Por su parte, en el apartado “Principios rectores y sus correlativas obligaciones generales a cargo de las autoridades judiciales”, se precisan de manera clara los cuatro principios que deben regir cualquier proceso que involucre a NNA el interés superior de la infancia; el respeto de sus derechos y asegurar su aplicación sin discriminación; hacer efectivo su derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y que esta se tome debidamente en cuenta; respetar su derecho intrínseco a la vida, y garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. Al respecto, se realizan interesantes y exhaustivas precisiones respecto a cada uno de los principios enunciados, a efecto de entender su alcance y contenido.

De igual manera, se aborda la interseccionalidad como herramienta de análisis, ya que el documento refiere que las infancias y las adolescencias no son grupos homogéneos, pues NNA están conformados por múltiples identidades, características y circunstancias de vida. Define la interseccionalidad como una “interacción



de condiciones de identidad”,¹ al reconocer que existen vivencias y experiencias que pueden agravar una situación de desventaja y esto causa formas de discriminación múltiples que, a su vez, conllevan adoptar medidas concretas para su atención.

Esto es así, pues, si bien la interseccionalidad requiere la existencia de dos o más factores de discriminación, también lo es que dichos factores se pueden presentar de forma simultánea y generar resultados de discriminación múltiple. Derivado de ello, las personas juzgadoras pueden guiar su actuar mediante el reconocimiento de las tres premisas siguientes:

- 1) Cultural y socialmente, las infancias y adolescencias son un grupo heterogéneo, por lo que no se puede ignorar la diversidad intragrupal;
- 2) La desigualdad que este grupo experimenta se asocia a la etapa de evolución de sus facultades en la que se encuentran, así como a la falta de agencia o participación en la toma de decisiones, y
- 3) Las NNA, así como sus padres, madres, tutores, representantes legales o familiares pueden identificarse o estar asociadas con más de una categoría que pueda generar discriminación, lo cual debe ser tomado en cuenta para la resolución del caso, en atención a los artículos 1º constitucional y 2º de la CDN (SCJN, 2021, pp. 87).

En ese sentido, el análisis de dichas premisas permitirá que las personas juzgadoras puedan saber cuándo están ante un caso concreto en el que NNA no solo estén siendo discriminados en razón de su edad, sino por la interacción particular que genera esta categoría con otra.

El tercer apartado propone exponer la materialización de los presupuestos básicos y los cuatro principios transversales que rigen la materia de NNA, abordados en las secciones previas del Protocolo, con el ánimo de que las personas juzgadoras puedan consultar la guía práctica para advertir la forma en que se han resuelto diversos problemas jurídicos con perspectiva de infancia por la doctrina jurisprudencial desarrollada, primordialmente, por la SCJN y la Corte IDH.

El contenido de esta sección se divide en siete apartados principales, a partir de los diferentes momentos procesales generales que se presentan en un juicio.

La suplencia de la queja, como una medida jurisdiccional que subyace a la condición particular de vulnerabilidad de NNA conlleva que, ante una deficiente argumentación jurídica, no se produzca una violación mayor por dejarse a la persona en estado de indefensión, dada la particular situación en la que se encuentra.

1 Término acuñado en 1989 por Kimberlé Crenshaw (SCJN, 2021, pp. 82).

En lo concerniente a los presupuestos procesales, se abordan problemas jurídicos que suelen presentarse en torno a dichos presupuestos en casos que involucren NNA, entre ellos, los relacionados con el interés para promover el amparo, la representación, la competencia, la cosa juzgada y la conexidad. En el similar, medidas de protección, se aducen aquellas que se requieren por parte de la familia, la sociedad y el Estado, en razón de la edad, así como las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole que se requieran para dar efectividad a todos los derechos de NNA. Estas medidas, en consonancia con lo expuesto, podrán ser dictadas fuera y dentro del procedimiento.

Al abordar lo relativo a pruebas y diligencias, se precisan las garantías del debido proceso esenciales que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, como la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas en las que se consideren las pruebas y alegatos vertidos en juicio.

De manera ilustrativa, el Protocolo que se sigue presenta los lineamientos desarrollados en la doctrina jurisdiccional, relativos a la manera de recabar pruebas relacionadas directa o indirectamente con los derechos de NNA, en dos sentidos totales: los parámetros que se han determinado para la participación directa de NNA y los deberes probatorios que deben acatar las personas juzgadas en la materia. De manera enunciativa, como parámetros de participación se enlistan: la autonomía progresiva, la preparación que debe permear cuando se ordena una evaluación psicológica de NNA, el modelo de la intervención, las condiciones del lugar, las personas que podrán asistir a la diligencia, entre otros. Entre los deberes probatorios se contemplan los de recabar pruebas de oficio y juzgar con base en evidencia.

De igual forma, y a manera de cierre, señala que las sentencias deben presentarse en formatos accesibles para NNA, pues como titulares de un derecho de acción ante tribunales previamente establecidos, las personas deben obtener la resolución de su caso mediante la emisión de una sentencia debidamente fundada y motivada, la cual explique los motivos del por qué tienen o no tienen la razón. Por lo tanto, y dada la importancia de contar con un sistema de justicia adaptado a NNA en el que exista una justicia accesible y apropiada, que tome en cuenta su interés superior y su derecho a la participación con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado y nivel de madurez, y sin ningún tipo de discriminación; la decisión tomada por el tribunal debe ser comunicada en un lenguaje sencillo, comprensible, incluyente, y acorde con su edad y madurez; además, de lectura fácil. Esto implica que desde la primera interacción entre el órgano jurisdiccional hasta la información sobre la decisión que ha tomado la persona



juzgadora deberá ser lingüísticamente accesible para la infancia o adolescencia involucrada.

Este Protocolo se encuentra redactado en un lenguaje muy comprensible para todas las personas y ofrece un panorama claro sobre la perspectiva de infancia y adolescencia que debe permear en la actuación jurisdiccional, al encontrarse dirigido, principalmente, a las personas juzgadoras; no obstante, se estima que no solo constituye un referente obligado para las personas juzgadoras, sino para todas las autoridades que, en el ámbito de su competencia y por mandato constitucional, deben promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, lo anterior, concatenado con el precepto 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conmina de manera ineludible a que todas las decisiones y las actuaciones del Estado velen y cumplan con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Sin duda alguna, es una consulta obligada y un modelo útil tanto para autoridades como para las personas que quieran saber más sobre sus derechos, pues, en efecto, cumple con su objetivo inicial: proporcionar una herramienta doctrinal y práctica en la materia.